



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

VERACRUZ

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **VEINTISÉIS** de diciembre de dos mil dieciséis, y previa convocatoria, se hace constar que se encuentra reunidos en el domicilio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia, la Maestra **Janett Chávez Rosales**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; Maestro **Néstor David Morales Pelagio**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; Maestro **Eudar Escobar Elías**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; Licenciada **María del Pilar Beltrán Cisneros**, Encargada de Despacho de la Contraloría General y Vocal del Comité de Transparencia; Licenciado **Jonathan de Jesús Maldonado Reyes**, Encargado de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como invitado permanente a las sesiones del Comité; así como la Licenciada **Martha Elvia González Martínez**, Subdirectora de Datos Personales, quien funge como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, quienes se reunieron con la finalidad de llevar a cabo la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación la Sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo para **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información solicitada bajo el folio 01169316 del sistema **INFOMEX-Veracruz**. (Punto de acuerdo propuesto por el Licenciado Gustavo Fernando Vasto Pulido, Fiscal de Investigaciones Ministeriales y el Doctor Crosby González Montiel, Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos.)
5. Discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo para **CONFIRMAR** como información de acceso restringido en su carácter de **RESERVADA**, la clasificación sustentada por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales *respecto a la Carpeta de Investigación 61/2016 iniciada en la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, cuyas actuaciones se solicitaron bajo el folio 01174116 del sistema INFOMEX-Veracruz*. (Punto de acuerdo propuesto por el Licenciado Gustavo Fernando Vasto Pulido, Fiscal de Investigaciones Ministeriales).



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

6. Discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo para **CONFIRMAR** como información de acceso restringido en su carácter de **RESERVADA**, la clasificación sustentada por la Subdirectora de Recursos Humanos, respecto al *número de elementos de la Fiscalía General del Estado que fueron asignados a la protección de Luis Ángel Bravo Contreras y su familia, así como el monto que recibirá para su protección*, solicitado bajo el folio 01184716 del sistema INFOMEX-Veracruz. (Punto de acuerdo propuesto por la Contadora Pública María Estela Mortera Liñán, Subdirectora de Recursos Humanos).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En el desahogo del punto número 1 del Orden del Día, la Secretaria Técnica, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, haciendo constar que se encuentran presentes los servidores públicos previamente citados, no así el servidor público que se ostente como Secretario Técnico del Fiscal General, a pesar de encontrarse convocado por conducto del personal adscrito a esa Secretaría, por lo que se informa que se encuentra presente la mitad más uno de los integrantes del Comité de Transparencia, existiendo **QUÓRUM LEGAL** para sesionar en términos de lo que establece el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité, Janett Chávez Rosales, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar y en desahogo de los puntos 2 y 3 del "Orden del Día", se declara formalmente instalada la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, solicitando a la Secretaria Técnica se sirva dar lectura al "Orden del Día" y se proceda a la votación correspondiente.

La Secretaria Técnica da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia al respecto; la cual quedó como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
Janett Chávez Rosales	A FAVOR
Néstor David Morales Pelagio	A FAVOR
Eudar Escobar Elías	A FAVOR
María del Pilar Beltrán Cisneros	A FAVOR

La Secretaria Técnica informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

2.- En desahogo de los puntos 4, 5 y 6 del orden del día, la Maestra Janett Chávez Rosales, Presidenta del Comité, expone como antecedentes generales de los proyectos sometidos a consideración que en fechas 2, 5 y 7 de diciembre del año en curso, se recibieron tres solicitudes de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, registradas con los folios 01169316, 01174116 y 01184716, y que se turnaron al Fiscal de Investigaciones Ministeriales, al Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos y a la Subdirectora de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, respectivamente, para su debida atención y trámite, quienes emitieron respuesta oportuna a los cuestionamientos formulados y por cuanto hace al primero de los folios citados, refieren la inexistencia de la información, en relación al resto de los folios refieren la reserva de información, toda vez que en el caso del folio 01174116 se solicita información de una Carpeta de Investigación que se encuentra en trámite y con relación al folio 01184716 se solicitó entre otros datos información sobre el número de elementos de la Fiscalía General que fueron asignados para la protección del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras y su familia, como así consta en los oficios de respuesta FGE/FESP/1884/2016 de 8 de diciembre del año en curso, signado por el Doctor Crosby González Montiel, Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, FGE/FIM 10560//2016, signado por el Licenciado Gustavo Fernando Vasto Pulido, Fiscal de Investigaciones Ministeriales, y FGE/DGA/SRH/4623/2016 de 13 de diciembre de 2016, signado por la Contadora Pública María Estela Mortera Liñan.

Documentales que obran glosadas a los expedientes iniciados por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Dirección de Transparencia) y que tienen a la vista los integrantes del Comité de Transparencia, por haberse hecho de su conocimiento previamente, de ahí que resulte necesario que dicho Comité emita la resolución correspondiente, al ser el órgano facultado para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y declaración de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, como lo ordenan los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atendiendo a los antecedentes expresados por la Presidenta del Comité de Transparencia y:

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de lo previsto en los artículos 23, 24 fracción VI y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9 fracción VII, 11 fracción VII y 55 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, por lo que la Fiscalía General del Estado



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

como sujeto obligado tiene el deber de proteger la información que en su carácter de acceso restringido obre en su poder.

II.- Que en términos de lo ordenado en los artículos 43, 44 fracción II, 103 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 60 fracción I, 130 y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 290 fracción II del Reglamento de la de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, *confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y declaración de incompetencia realicen los titulares de las Áreas.*

III.- Que en el ejercicio de sus funciones, se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a efecto de estudiar y en su caso aprobar los proyectos de acuerdos descritos en los puntos 4, 5 y 6 del orden del día, por lo que a fin de llevar a cabo un completo estudio y discusión de los mismos, estos se analizaran de acuerdo al orden en que fueron propuestos, atento a los fundamentos legales y motivaciones siguientes:

1. En relación al punto 4 del orden del día, relativo a la discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo para **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información solicitada bajo el folio 01169316 del sistema INFOMEX-Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia toman conocimiento de las constancias que obran en el expediente administrativo SOL-AI-UAIP-FGE/INFOMEX/356/2016 radicado por la Dirección de Transparencia y cuya copias fueron turnadas previamente, en donde consta que el 2 de diciembre del año en curso, mediante folio 01169316 del sistema INFOMEX-Veracruz, se formuló solicitud de Acceso a la Información a la Fiscalía General del Estado, en la que se requirió:

"Deseo conocer la matricula con la que se le conoce al avión Learjet 45 y al helicóptero Robinson que decomiso la PGR en coordinación con Miguel Ángel Yunes Linares, actual gobernador de Veracruz. Los cuales anunció el propio Yunes Linares durante un evento en Xalapa. Asimismo quiero saber a quién pertenecían el avión y el helicóptero decomisado. También deseo conocer el documento público que detalle la investigación que llevó al decomiso de obras de artes decomisadas en el rancho el Fulanito, así como los diferentes bienes muebles e inmuebles que menciona el gobernador Yunes. Así como los detalles públicos de los objetos decomisados, como costos, características, ubicación y valor comercial. Así como lo menciona la siguiente nota de un medio local: <http://www.alcalorpolitico.com/informacion/no-habra-olvido-no-perdon-no-amnistia-al-contrariotoda-la-fuerza-de-la-ley-contra-los-corrupkelas-220127.html#.WEDaeXiPOrU>"

En seguimiento a la solicitud formulada, la Dirección de Transparencia procedió a desahogar el trámite interno correspondiente, girando los oficios FGE/DTAlyPDP/1242/2016 y FGE/DTAlyPDP/1243/2016 al Fiscal de Investigaciones Ministeriales y al Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos.



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

En fechas 8 y 9 de Diciembre de 2016 se recibieron en la Dirección de Transparencia los oficios FGE/FIM 10560//2016(sic) y FGE/FESP/1884/2016, signados por el Licenciado Gustavo Fernando Vasto Pulido, Fiscal de Investigaciones Ministeriales y el Doctor Crosby González Montiel, Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, respectivamente y en los que refieren:

"...por cuanto hace la folio 01169316, en esta área mi cargo, no cuenta con datos de acuerdo a lo que solicita el peticionario, para atender su solicitud..."

"...al respecto me permito hacer de su conocimiento que dicha información no resulta competencia de esta Fiscalía Especializada..."

En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia refiere que de las respuestas vertidas por los servidores públicos en cita se desprende que lo requerido no es competencia de la Fiscalía General del Estado y por ende no se cuenta con la información solicitada a través del folio 01169316 del sistema INFOMEX-Veracruz, aunado al hecho de que del contenido de la solicitud claramente se advierte que lo requerido alude a actuaciones realizadas por la Procuraduría General de la República siendo esta dependencia la que pudiera estar en condiciones de atender los cuestionamientos del solicitante y toda vez que las áreas competentes realizaron una búsqueda diligente de la información requerida sin que ésta obre en manera alguna en sus archivos, se propone declarar la inexistencia de la información solicitada, debiendo la Dirección de Transparencia comunicar al solicitante la presente determinación y en su caso orientarlo a efecto de dirigir su petición al sujeto obligado que pudiera dar contestación a sus requerimientos como lo ordena el artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los CC. Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta sometida a consideración, por lo que se instruye a la Secretaria Técnica que recabe la votación del Comité respecto al punto 4 del orden del día.

La Secretaria Técnica solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
Janett Chávez Rosales	A FAVOR
Néstor David Morales Pelagio	A FAVOR
Eudar Escobar Elías	A FAVOR
María del Pilar Beltrán Cisneros	A FAVOR

La Secretaria Técnica informó a los CC. Integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos.



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

AC-CT-FGEVER/SE-04/26/12/2016

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información número de folio 01169316, presentada vía Sistema INFOMEX-Veracruz, al haberse agotado las diligencias de búsqueda de información y haberse determinado la incompetencia de la Fiscalía General del Estado para conocer de los hechos que se solicitan, de conformidad con lo previsto en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 3 fracción XV, 131 fracción II, 150 fracción II y 151 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se instruye a la titular de la Dirección de Transparencia, que en vía de respuesta notifique el presente acuerdo al solicitante, orientándolo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer sus requerimientos en los términos expuestos en punto 1 del Considerando III y de conformidad con lo previsto en los artículos 45 fracciones III y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracciones VIII y XII, 143 párrafo segundo y 145 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Fiscal de Investigaciones Ministeriales y al Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos para los efectos que estimen procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- En relación al punto 5 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo para **CONFIRMAR** como información de acceso restringido en su carácter de **RESERVADA**, la clasificación sustentada por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales *respecto a la Carpeta de Investigación 61/2016 iniciada en la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, cuyas actuaciones se solicitaron bajo el folio 01174116 del sistema INFOMEX-Veracruz*, los integrantes del Comité de Transparencia toman conocimiento de las constancias que obran en el expediente administrativo SOL-AI-UAIP-FGE/INFOMEX/357/2016 radicado por la Dirección de Transparencia y cuya copias fueron turnadas previamente, en donde consta que el 5 de diciembre del año en curso se solicitó a la Fiscalía General del Estado:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

"El gobernador Miguel Ángel Yunes Linares anunció que se habían recuperado 1,250 millones de pesos de pesos en bienes que fueron de Javier Duarte, por lo cual me permito solicitar a usted: 1. Inventario de bienes confiscados y valor adjudicado a cada uno 2. Nombre del propietario anterior a que fueran adjudicados al gobierno del estado 3. Elementos vinculatorios entre el último propietario y Javier Duarte 4. Procedimiento de adjudicación seguido 5. Forma en que se monetizaran para convertirlos en el monto en dinero anunciado 6. Tiempo estimado en que se tendrá el dinero en efectivo"

En seguimiento a dicha solicitud, la Dirección de Transparencia procedió a desahogar el trámite interno correspondiente, girando los oficios FGE/DTAlyPDP/1242/2016, FGE/DTAlyPDP/1243/2016 y FGE/DTAlyPDP/1275/2016 al Fiscal de Investigaciones Ministeriales y al Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, quienes mediante oficios FGE/FIM 10560//2016(sic), FGE/FESP/1884/2016 y FGE/FIM/10745/2016 10560//2016(sic) emitieron las respuestas siguientes:

El Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, informa que la información solicitada no es competencia de la Fiscalía que representa.

Por su parte el Fiscal de Investigaciones Ministeriales refiere:

"...por cuanto hace al folio número 01174116, no es posible acceder a la petición toda vez que la carpeta de investigación que se inició en la Fiscalía Séptima Adscrita a esta área a mi cargo, se encuentra en trámite y en estricto acatamiento a lo establecido por el artículo 348 del Código Penal del Estado de Veracruz, misma que a la letra dice..."Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial..."aunado a que dicha información se considera reservada de acuerdo a lo que estipula el numeral 67 fracciones III, VIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..."

Indicando que el número de la carpeta de investigación es la 61/2016 del índice de la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia refiere que de la respuesta vertida por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales se advierte que la información que requiere el peticionario forma parte de las constancias que integran la Carpeta de Investigación número 61/2016 iniciada en la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, misma que se encuentra en trámite por estarse integrando las diligencias correspondientes a efecto de poder resolver sobre su determinación, por lo que en el presente caso se actualizan los supuestos de reserva previstos en los artículos 113 fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en la parte conducente señalan:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

"... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación... obstruya la prevención o persecución de los delitos...Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público..."

"...Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere: ...III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos...VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado..."

Reserva que recoge el artículo 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tipificar como conducta delictuosa, la divulgación de información que obre en una Investigación Ministerial o Carpeta de Investigación.

Ahora bien, en términos de lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, 58, 59, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al clasificar información como reservada, el Comité de Transparencia deberá asegurarse de que: I. La divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Requisitos que se satisfacen en el presente asunto, atento a las consideraciones siguientes:

I.-Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- En el caso particular, el tema que se aborda es de conocimiento público; la recuperación de bienes muebles confiscados al C. Javier Duarte de Ochoa. Asunto que, debido a su trascendencia e importancia debe ser abordado de tal forma, que no se puede poner en riesgo ninguno de las diligencias que se desahogan para la persecución de los delitos y actuar, en estricto apego a derecho, a efecto de no vulnerar derechos de cualquiera de las partes. En ese sentido, proporcionar la información requerida, rompería el sigilo con el cual se conducen las indagatorias correspondientes poniendo en peligro el éxito de las mismas; esto, según lo previsto en los artículos 113 fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues considera como casos de excepción y por lo tanto no podrá difundirse la información que obstruya la prevención o persecución de delitos, actividades que se siguen en beneficio del interés público.

En efecto, los Lineamientos Vigésimo sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, disponen que podrá considerarse como información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 113 fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia antes invocada cuando: exista un proceso penal o una carpeta de investigación en trámite, se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

De forma específica aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Hipótesis todas que se actualizan en el presente asunto, porque de las constancias que obran en el expediente SOL-AI-UAIP-FGE/INFOMEX/357/2016, queda acreditado que lo petitionado por el solicitante a través del folio 01174116 forma parte de las constancias que integran la Carpeta de Investigación número 61/2016 iniciada en la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, misma que se encuentra en trámite, y permitir su acceso pone en riesgo el desarrollo de la propia investigación trasgrediendo la prohibición de divulgar la información que se obtenga producto de las actividades relativas a la procuración e impartición de justicia.

II.- Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- Como se mencionó, el tema en estudio reviste un interés social, pues sin violentar el principio de presunción de inocencia de quien o quienes se involucren en la Carpeta de Investigación en comento, las diligencias abordan un tema que atenta en contra del erario público, esto es, el perjuicio que se podría provocar con la difusión, en éste momento, de la información requerida, sería en perjuicio de la sociedad veracruzana, no sólo de un número limitado de personas, pues, de acuerdo a la legislación vigente, la función del ministerio público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse ésta obligación por parte de ésta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

III.- Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.- Como se ha estudiado, clasificar la Carpeta de Investigación número 61/2016 iniciada en la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales se encuentra perfectamente



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

ajustado al marco normativo aplicable en el Estado de Veracruz y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, la información contenida en una Carpeta de Investigación o Investigación Ministerial, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General del Estado, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las por tanto, lo procedente en reservar todas las actuaciones que integran, según sea el caso, una Carpeta de Investigación o Investigación Ministerial. , es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

No pasa desapercibido que el solicitante desconoce la nomenclatura con la cual se inició la investigación correspondiente y que durante el procedimiento de acceso a la información pública, es un dato que obra en el expediente correspondiente. Por ello, en estricto cumplimiento al principio de máxima publicidad y atendiendo a la proporcionalidad que debe atender todo acuerdo de reserva, se propone a éste Comité, informar al solicitante, en calidad de versión pública de la información que requiere, el número de Carpeta de Investigación y la Fiscalía ante la cual se desarrolla la investigación en comento.

Con base en las consideraciones expuestas, se propone a los integrantes del Comité:

a) Confirmar como información de acceso restringido en su carácter de RESERVADA, la clasificación sustentada por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales respecto a la totalidad de la Carpeta de Investigación 61/2016 iniciada en la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y todas las actuaciones que ella contenga, mientras subsistan las causas que motivaron su clasificación al encontrarse en trámite, señalando como lapso estimado el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad; y,

b) Hacer entrega al solicitante en carácter de versión pública el número de la Carpeta de Investigación en las que se contiene la información solicitada bajo el folio 01174116 y el estado procesal que guarda.

Los CC. Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta sometida a consideración, por lo que se instruye a la Secretaria Técnica que recabe la votación del Comité respecto al punto 5 del orden del día.

La Secretaria Técnica solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
Janett Chávez Rosales	A FAVOR
Néstor David Morales Pelagio	A FAVOR
Eudar Escobar Elías	A FAVOR
María del Pilar Beltrán Cisneros	A FAVOR

La Secretaria Técnica informó a los CC. Integrantes del Comité que el punto 5 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

AC-CT-FGEVER/SE-05/26/12/2016

PRIMERO.- Se CONFIRMA como información de acceso restringido en su carácter de **RESERVADA**, la totalidad de la Carpeta de Investigación 61/2016 iniciada en la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y todas las actuaciones que ella contenga, al encontrarse en trámite y mientras subsistan las causas que motivaron su clasificación, señalando como lapso estimado el de 5 años, y actualizar los supuestos de reserva previstos en los artículos 113 fracciones VII y XII; y 68 fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

FUENTE DE LA INFORMACIÓN	La contenida en Carpeta de Investigación número 61/2016 iniciada en la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.
FUNDAMENTACIÓN	<p>Artículos 113 fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en la parte conducente señalan:</p> <p>"... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:... obstruya la prevención o persecución de los delitos...Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público..."</p> <p>"...Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere: ...III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos...VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado..."</p> <p>Lineamientos Vigésimo sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la</p>



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

	<p>Información Pública y Protección de Datos Personales, que señalan:</p> <p>"...Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.</p> <p>Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos: I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal..."</p> <p>"...Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño..."</p>
<p>MOTIVACIÓN</p>	<p>Es en las Investigaciones Ministeriales o Carpetas de Investigación en donde se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito y de otorgar acceso a la información contenida en la Carpeta de Investigación número 61/2016 iniciada en la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, puede poner en riesgo las funciones que ejercen los Fiscales durante la etapa de investigación, dato que la misma aún se encuentra en trámite.</p> <p>Lo anterior adminiculado con lo dispuesto por el artículo 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tipifica como conducta delictuosa, la divulgación de información que tenga el carácter de reservada, como es el caso particular, <i>trascendiendo la prohibición de divulgar la información que se obtenga producto de las actividades relativas a la procuración e impartición de justicia.</i></p>
<p>HIPOTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY</p>	<p>Artículos 113 fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adminiculado con lo dispuesto por el artículo 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
<p>PERIODO DE RESERVA</p>	<p>La Carpeta de Investigación 61/2016 iniciada en la Fiscalía Séptima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, permanecerá reservada mientras subsistan las causas que motivaron su clasificación, señalando como lapso estimado el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 101</p>



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

	de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	La totalidad de la Carpeta de Investigación número 61/2016 del índice de la Fiscalía Séptima Adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Fiscal Séptimo Adscrito a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE-Información reservada por evento.

SEGUNDO.- Se instruye a la titular de la Dirección de Transparencia, que en vía de respuesta notifique el presente acuerdo al solicitante, notificándole la clasificación de la información solicitada, debiendo hacer entrega en vía de versión pública, el número de la Carpeta de Investigación en la que se contiene la información solicitada bajo el folio 01174116 y el estado procesal que guarda.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Fiscal de Investigaciones Ministeriales para que por su conducto gire instrucciones al Fiscal Séptimo adscrito a dicha Fiscalía, y proceda a tomar las medidas pertinentes para mantener bajo reserva la información aquí clasificada, como lo ordenan los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Por cuanto hace al **punto 6 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo para **CONFIRMAR** como información de acceso restringido en su carácter de **RESERVADA**, la clasificación sustentada por la Subdirectora de Recursos Humanos, respecto al *número de elementos de la Fiscalía General del Estado que fueron asignados a la protección de Luis Ángel Bravo Contreras y su familia, así como el monto que recibirá para su protección*, los integrantes del Comité de Transparencia toman conocimiento de las constancias que obran en el expediente administrativo SOL-AI-UAIP-FGE/INFOMEX/359/2016 radicado por la Dirección de Transparencia y cuya copias fueron turnadas previamente, en donde consta que el 5 de diciembre del año en curso, mediante folio 01184716 del sistema INFOMEX-Veracruz, se formuló solicitud de Acceso a la Información a la Fiscalía General del Estado, en la que se requirió:



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

"...copia simple de los últimos tres recibos de pago por concepto de sueldo, salario, compensación, bono, gratificación, liquidación o cualquier otro tipo de remuneración que haya recibido el ex fiscal Luis Ángel Bravo Contreras. Requero saber cuántos elementos de la Fiscalía General del Estado fueron asignados para la protección de Luis Ángel Bravo Contreras y su familia..."

Como parte del trámite interno, dicha solicitud se turnó a la Subdirección de Recursos Humanos, quien mediante oficio FGE/DGA/SRH/4623/2016, recibido en la Dirección de Transparencia, hacer llegar los comprobantes de pago solicitados y además expone respecto al segundo requerimiento de la solicitud lo siguiente:

"...En este punto, el cual requiere información que se advierte ad cautelam, reviste el carácter de reservada, pues actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...Así mismo, dar a conocer el número de elementos que fungen como escolta para un servidor público o ex servidor público identificado o identificable, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los escoltas y de la persona a la que protegen, al poner en riesgo las estrategias de protección y seguridad que los propios escoltas planean para los servidores públicos que resguardan..."

En principio cabe señalar que los comprobantes de pago solicitados forman parte de la información pública que esta Fiscalía General del Estado está obligada a transparentar al así ordenarlo los artículos 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que procede la entrega de los mismos en versión pública, eliminado sólo los datos personales que en ellos se contienen como son Registro Federal de Contribuyentes y número de cuenta bancaria, tal y como ordena el diverso 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que este Comité de Transparencia aprueba la entrega de la documentación en versión pública.

Ahora bien con respecto a saber cuántos elementos de la Fiscalía General del Estado fueron asignados para la protección de Luis Ángel Bravo Contreras y su familia, o bien el monto que recibirá para su protección, la misma tiene el carácter de información reservada en términos de lo ordenado en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al disponer;

"...Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:.. V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."

"...Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere: I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."

Para acreditar esta reserva, el Lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales disponen que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Vínculo que en caso a estudio se encuentra debidamente acreditado toda vez que al requerir *cuántos elementos de la Fiscalía General del Estado fueron asignados para la protección de Luis Ángel Bravo Contreras y su familia, o bien el monto que recibirá para su protección*, se solicitan datos respecto a la protección de una persona física identificada e identificable, que en este caso es la persona que ostentó el cargo de Fiscal General del Estado, por lo que publicitar esta información implicaría dar a conocer el estado de fuerza con el que cuenta para proteger la vida, seguridad o salud, propia y de su familia, información que claramente podría ser utilizada con el fin de atentar contra los bienes jurídicos en mención de manera directa o indirecta, o bien, para obtener cualquier tipo de información a la cual haya tenido acceso y ser usada en perjuicio de las instituciones del Estado.

En efecto, queda manifiesto que la persona sobre la cual se requiere información, ostentaba el cargo de Fiscal General del Estado, cargo que conlleva toma de decisiones que pueden amenazar o afectar intereses particulares o de grupo de manera considerable, quienes en represalia por alguna afectación pueden atentar contra su seguridad o su vida, motivo por el cual se considera necesaria su protección y la reserva del número de elementos que tiene asignados y el monto destinado para su protección, ya que dar a conocer esta información revelaría el estado de fuerza bajo el cual está protegido y se pondría en riesgo su integridad. Tan importante es el encargo, que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado contempla, en su artículo 223, la necesidad de proteger la seguridad e integridad física del servidor público, incluso después de dejar el cargo; protección que se extiende a un periodo de cuatro años.

Más aún, divulgar el número de elementos de la Fiscalía General del Estado asignados a la protección de un servidor o ex servidor público o el monto destinado a su protección, es causa de un riesgo real e inminente a la integridad física, la salud, la seguridad y especialmente la vida, tanto de los elementos que laboran como escoltas, como también de la persona o personas a las que protegen, pues en conjunto se estarían proporcionando información sobre la capacidad de reacción, forma de agrupación de los elementos y su organización interna.

Ahora bien, en términos de lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, 58, 59, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al clasificar información como reservada, el Comité de Transparencia deberá asegurarse de que: I. La divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II.



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Requisitos que se satisfacen en el presente asunto, atento a las consideraciones siguientes:

I. La divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; lo anterior se sostiene ya que de proporcionar la información consistente en el número de elementos que fungen como escoltas y/o el monto destinado para la protección del Lic. Luis Ángel Bravo Contreras y de su familia, se puede vulnerar su protección y seguridad así como de quienes tienen a su cargo su protección, la cual es derivada del riesgo originado del cargo y funciones que como Fiscal General del Estado de Veracruz ejerció, el cual se traduce en un riesgo hacia su vida y seguridad y la de su familia, así como la de los integrantes encargados de su protección, por lo que en el caso se actualiza el supuesto establecido en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difundida, supuesto que se configura en el caso, ya que la seguridad y protección de la integridad de una persona encuentra en su propia naturaleza la justificación de la secrecía de aquellos datos que pueden ponerla en un estado de vulnerabilidad y riesgo dirigidos hacia su vida y seguridad, más aún en el caso en estudio, ya que dicha protección no sólo se proporciona a una persona plenamente identificada o identificable, sino a la de su familia y también de quienes tienen a su cargo esta protección, lo cual maximiza aún más la necesidad de reserva de la información requerida, que de divulgarla sería un perjuicio para la eficiencia del objetivo que persigue en materia de garantía de seguridad y protección, superando con ello el interés particular de conocerla.

III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, supuesto que se justifica en el presente caso, porque la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio tanto a las personas que se encargan de la protección del ex Fiscal General del Estado, como de este mismo y su familia, adecuándose al principio de proporcionalidad entre el daño que puede causarse con su liberación y el interés particular de conocerla, como se justificó en apartados anteriores, dado que no existe otra forma de dar a conocer la información sin que se ponga en riesgo la vida y seguridad de las personas.



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atendiendo a los argumentos y consideraciones expuestas, y además tomando en consideración que la prerrogativa de protección de que goza el Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras es por el termino de cuatro años más, misma que se revocará por voluntad expresa o cuando el ex Fiscal General desempeñe otro cargo, empleo o comisión en los gobiernos federal, estatal o municipal o bien cuando incurra en la comisión de algún delito de los considerados graves por la legislación penal federal o estatal, al así preverlo los artículos 223 y 227 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se propone a los integrantes del Comité:

a) Confirmar como información de acceso restringido en su carácter de RESERVADA, la clasificación sustentada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, respecto al número de elementos de la Fiscalía General del Estado que se asignaron para la protección y resguardo personal y familiar del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, así como el monto destinado para su protección, mientras subsistan las causas que motivaron su clasificación, señalando como lapso estimado el de 4 años, al estar plenamente justificadas las hipótesis de reserva previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

b) Aprobar la versión pública de los tres últimos comprobantes de pago presentada por la Subdirección de Recursos Humanos y hacer entrega de los mismos al solicitante por conducto de la Dirección de Transparencia.

Los CC. Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta sometida a consideración, por lo que se instruye a la Secretaria Técnica que recabe la votación del Comité respecto al punto 6 del orden del día.

La Secretaria Técnica solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
Janett Chávez Rosales	A FAVOR
Néstor David Morales Pelagio	A FAVOR
Eudar Escobar Elías	A FAVOR
María del Pilar Beltrán Cisneros	A FAVOR

La Secretaria Técnica informó a los CC. Integrantes del Comité que el punto 6 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:



VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

AC-CT-FGEVER/SE-06/26/12/2016

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** como información de acceso restringido en su carácter de **RESERVADA**, el número de elementos de la Fiscalía General del Estado que se asignaron para la protección y resguardo personal y familiar del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, así como el monto destinado para su protección, mientras subsistan las causas que motivaron su clasificación, señalando como lapso estimado el de 4 años, al estar plenamente justificadas las hipótesis de reserva previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y cumplirse los requisitos exigibles en el artículo 70 del segundo de los ordenamientos legales invocados, de conformidad con lo siguiente:

FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Plantilla de Personal de la Subdirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado.
FUNDAMENTACIÓN	<p>Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:</p> <p>"...Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:.. V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."</p> <p>"...Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere: I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."</p> <p>Lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:</p> <p>"...Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud..."</p>
MOTIVACIÓN	<p>Divulgar el número de elementos de la Fiscalía General del Estado asignados a la protección de un servidor o ex servidor público o el monto destinado a su protección, es causa de un riesgo real e inminente a la integridad física, la salud, la seguridad y especialmente la vida, tanto de los elementos que laboran como escoltas, como también de la persona o personas a las que protegen, pues en conjunto se estaría proporcionando información sobre la capacidad de reacción, forma de agrupación de los elementos y su organización interna.</p> <p>Aunado a ello, la persona sobre la cual se requiere</p>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.

FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

VERACRUZ

	información, ostentaba el cargo de Fiscal General del Estado, cargo que conlleva toma de decisiones que pueden amenazar o afectar intereses particulares o de grupo de manera considerable, quienes en represalia por alguna afectación pueden atentar contra su seguridad o su vida, motivo por el cual se considera necesaria su protección y la reserva del número de elementos que tiene asignados y el monto destinado para su protección, ya que dar a conocer esta información revelaría el estado de fuerza bajo el cual está protegido y se pondría en riesgo su integridad.
HIPOTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY	Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 68 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
PERIODO DE RESERVA	Se reserva por evento, señalando como plazo estimado el de 4 años.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Número de elementos de la Fiscalía General del Estado que se asignaron para la protección y resguardo personal y familiar del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, así como el monto destinado para su protección.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Oficial Mayor y/o Subdirectora de Recursos Humanos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE-Información reservada por evento.

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública de los comprobantes de pago solicitados bajo el folio 01184716 del Sistema INFOMEX-Veracruz y se instruye a la titular de la Dirección de Transparencia, que en vía de respuesta notifique el presente acuerdo al solicitante, haciendo entrega de la versión pública de los comprobantes de pago requeridos, por la vía en que fue formulada la solicitud de información.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Oficial Mayor para que por su conducto gire instrucciones a la Subdirección de Recursos Humanos, a fin de mantener bajo reserva la información aquí clasificada, como lo ordenan los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-06/26/12/2016.


FECHA: Veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

VERACRUZ


En virtud de haberse desahogado todos los asuntos del orden del día y no existiendo otro punto a tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES


Mtra. Janett Chávez Rosales
Directora de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
Presidenta del Comité


Mtro. Néstor David Morales Pelagio
Abogado General
Vocal del Comité


Mtro. Eudar Escobar Elías
Director del Centro de Información e
Infraestructura Tecnológica.
Vocal del Comité


Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros
Encargada de la Contraloría General
Vocal del Comité

SECRETARIA TÉCNICA


Lic. Martha Elvia González Martínez
Subdirectora de Datos Personales

INVITADO PERMANENTE


Lic. Jonathan de Jesús Maldonado Reyes
Encargado de la Oficina de Custodia de Documentos